



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

SEGUNDA SECCIÓN

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VIII No. 1859

Directora
Lic. Matiana del Carmen Torres López

San Francisco de Campeche, Cam.
Martes 31 de Enero de 2023

SECCIÓN ADMINISTRATIVA



ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023.

CC. Jezrael Isaac Larracilla Pérez, Teresa Xóchitl Mejía Ortiz, Angélica Lara Pérez Ríos, y Eduardo Zubieta Marco, Secretario de Administración y Finanzas; Secretaría de Bienestar; Encargada del Despacho de la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y Director General del Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche; todos de la Administración Pública del Estado de Campeche, respectivamente, en ejercicio de la facultad que nos otorga el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y con fundamento en lo que disponen el artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos; el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche; los artículos 2, 3, 15, 20, 22 Apartado A fracciones II, IX y XI; los artículos 46 y 47 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; el artículo 22 de la Ley de la Administración Pública del Estado de Campeche; así como los artículos 11, 11bis y 18bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Campeche establece que para el despacho de los asuntos que correspondan al Ejecutivo del Estado existirán las Secretarías de los Ramos de Administración Pública y el número de Dependencias que establezca la Ley Orgánica relativa.

Que el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche establece que, para el ejercicio de sus atribuciones y el despacho de los asuntos de orden administrativo que corresponden al Poder Ejecutivo, la Administración se divide en centralizada y paraestatal.

Que la ya mencionada Ley Orgánica, en su artículo 3, prevé la posibilidad de que la Gobernadora o Gobernador del Estado confiera sus facultades delegables a las y los servidores públicos que estime pertinente, sin perder la posibilidad de ejercerlas directamente. Además, continúa estableciendo en su segundo párrafo que, la Administración Pública Centralizada se integra por las Secretarías y Dependencias, con sus respectivos órganos desconcentrados y, en su conjunto, se denominarán "Organismos Centralizados"; mientras que, la Administración Pública Paraestatal, se integra por los organismos descentralizados, las empresas de participación estatal y los fideicomisos públicos, a los que, en forma conjunta, se les denominará "Entidades Paraestatales".

Que, para el estudio, planeación y despacho de los asuntos en los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, el Poder Ejecutivo cuenta con Secretarías, entre las que se encuentran la Secretaría de Administración y Finanzas; la Secretaría de Bienestar y la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía.

Que el artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche dispone que, la Secretaría publicará anualmente en el Periódico Oficial del Estado, durante el mes de enero, la composición por Municipio de las variables establecidas en el citado artículo, con base en



la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático y, la Secretaría de Desarrollo Social y Humano.

Que el artículo Décimo Tercero Transitorio del Decreto 253 publicado el 14 de septiembre de 2021 en el Periódico Oficial del Estado expresamente señala que, las referencias hechas a la Secretaría de Desarrollo Social y Humano en otros ordenamientos legales deberán entenderse hechas a la Secretaría de Bienestar; las referencias hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad y Cambio Climático en otros ordenamientos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía; y las referencias hechas a la Secretaría de Finanzas en otros ordenamientos jurídicos deberán entenderse hechas a la Secretaría de Administración y Finanzas a partir de la entrada en vigor del referido decreto.

Que por todo lo anterior expuesto y fundado, hemos tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE EMITEN EN CONJUNTO LA SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS; LA SECRETARÍA DE BIENESTAR; LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE, BIODIVERSIDAD, CAMBIO CLIMÁTICO Y ENERGÍA; Y EL INSTITUTO DE INFORMACIÓN ESTADÍSTICA, GEOGRÁFICA Y CATASTRAL DEL ESTADO DE CAMPECHE; TODOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE; POR EL QUE SE DA A CONOCER LA COMPOSICIÓN POR MUNICIPIO DE LAS VARIABLES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 11 DE LA LEY DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, PARA EL EJERCICIO FISCAL DE 2023

Artículo Primero.- El presente Acuerdo tiene por objeto publicar en el Periódico Oficial del Estado los porcentajes, fórmulas y variables para la distribución por municipio de los recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos establecidas en el artículo 11, 11bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, con base en la información que para ello le proporcione de manera tripartita, el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche, la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía y la Secretaría de Bienestar, conforme al artículo 57 de la Ley de Ingresos sobre Hidrocarburos.

Artículo Segundo. - En el caso de áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones terrestres:

Se distribuirá el 20% de los recursos a los municipios en donde se encuentren las Áreas Contractuales o de Asignación, considerando la extensión de las mismas respecto del total correspondiente a la entidad federativa, de conformidad con lo establecido en la disposición Quinta del Acuerdo 07/2015 por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución y Aplicación de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos publicado el 4 de junio de 2015 en Diario Oficial de la Federación y/o así como a los montos determinados por la Unidad de Coordinación con Entidades Federativas de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Artículo Tercero. - En el caso de las áreas contractuales o de asignación que se ubiquen en regiones marítimas:

1.- Porcentajes determinados para la distribución a los municipios será de la siguiente forma:



- El 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos;
- El 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre; y
- El 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre.

2.- Daños al Entorno Social:

2.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno social para la distribución de los recursos del Fondo:

Con base en la disponibilidad de datos sobre las afectaciones sociales en cada municipio derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos y el destino previsto para los recursos del Fondo, es posible proponer como criterios de distribución el número de delitos por municipio, el número de personas dedicadas a las actividades pesqueras, y los rezagos existentes en materia de servicios básicos a las viviendas (agua potable, electrificación y drenaje).

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno social; considerando las siguientes variables:

- Número de delitos por Municipios, de acuerdo a la última información oficial disponible (INEGI);
- Número de personas dedicadas a la actividad de Pesca por Municipio, de acuerdo a la última información oficial disponible (Censos Económicos, INEGI);
- Número de personas por Municipio con carencia de acceso a servicios básicos, de acuerdo a la última información oficial disponible (medición de la Pobreza por Municipio, Consejo Nacional para la Evaluación de la Política Social).

Cada una de estas variables tendrán la ponderación que se muestra en la siguiente fórmula para la determinación del Factor Social para la distribución de los recursos del Fondo:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left(0.10 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t .

$PM_{i,j}$: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

ΣPM_j : Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t .

ΣPMP_t : Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t .

ΣDM_t : Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t .



Valor de las Variables para determinar el Daño al Entorno Social

Municipio	(PM)	(PMP)	(DM)	(PM)	(PMP)	(DM)	Monto a Distribuir de (PM 0.03)	Monto a Distribuir de (PMP 0.02)	Monto a Distribuir de (DM 0.1)	Total a distribuir por Concepto de (DS) Daño al Entorno Social	Coeficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social
	CARENCIA (SERVICIOS BÁSICOS EN LA VIVIENDA) EN 2020	PERSONAL OCUPADO EN LA ACTIVIDAD PESQUERA EN 2018	DELITOS COMETIDOS EN 2022	Proporción	Proporción	Proporción					
Calakmul	35,747	498	537	0.207	0.051	0.025	609,704	100,494	249,473	959,672	0.0652555287
Calkiní	39,510	1,294	11,192	0.229	0.133	0.530	673,886	261,124	5,199,445	6,134,455	0.4171292674
Candelaria											
Carmen	55,372	4,244	7,620	0.321	0.437	0.361	944,430	856,421	3,540,008	5,340,859	0.3631665214
Champotón	36,855	3,290	1,555	0.214	0.339	0.074	628,602	663,908	722,403	2,014,913	0.1370096260
Escárcega											
Hecelchakán											
Hopelchén											
Palizada	4,963	391	200	0.029	0.040	0.009	84,649	78,902	92,914	256,465	0.0174390566
Tenabo											
Totales	172,447	9,717	21,104	1.000	1.000	1.000	2,941,273	1,960,849	9,804,243	14,706,364	1.0000000000

En los Delitos cometidos en 2022, en la cifra del Municipio de Champotón se incluyen 358 delitos del Municipio de Seybaplaya, para la aplicación del artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal.

Los Delitos cometidos en 2022, se obtienen de la Fuente: Sistema Nacional de Seguridad Pública.

3.- Daños al Entorno Ecológico:

3.1.- Fórmula y Variables para determinar el coeficiente del daño al entorno ecológico sería para la distribución de los recursos del Fondo:

Se aplica el 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, mediante la siguiente fórmula:

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

- CE_{i,t}: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio *i* en el año *t*.
- FA: es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.
- FM: es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA, que representa el 0.4.
- ST_i: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio *i*.
- ANP_i: corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio *i*.
- GAP_i: es el índice de afectación por proximidad del municipio *i*.
- KC_i: son los kilómetros de Costa del municipio *i*.
- n: número total de municipios en el Estado, en el año *t*.

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Ambiental



(FA) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR AIRE

Municipio	Superficie Terrestre (km2)	Superficie de Áreas Naturales Protegidas	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(ST+ANP)(GAP)	Proporción (FA)	Coefficiente de (FA*.6)	Monto a Distribuir del (FA) Factor por Contaminación por Aire
Calakmul	13,987.47	11,167.29	0.2317188838	5,828.83	0.1377	0.0826498781	\$ 1,215,479
Calkiní	2,088.99	787.78	0.4376926835	1,259.14	0.0298	0.0178539544	\$ 262,567
Campeche	3,224.34	49.97	0.6001750380	1,965.16	0.0464	0.0278649195	\$ 409,792
Candelaria	5,669.54	161.67	0.7290095860	4,251.01	0.1005	0.0602770913	\$ 886,457
Carmen	8,557.17	4,008.73	1.0000000000	12,565.90	0.2970	0.1781780510	\$ 2,620,351
Champotón	6,873.88	176.18	0.7503646668	5,290.12	0.1250	0.0750111491	\$ 1,103,141
Escárcega	4,783.29	1,139.52	0.6816690369	4,037.39	0.0954	0.0572481863	\$ 841,913
Hecelchakán	1,274.90	162.21	0.4700549171	675.52	0.0160	0.0095785103	\$ 140,865
Hopelchén	7,779.86	764.60	0.2438011950	2,083.15	0.0492	0.0295380144	\$ 434,397
Palizada	2,187.08	1,482.58	1.0000000000	3,669.66	0.0867	0.0520339628	\$ 765,230
Tenabo	1,058.40	245.42	0.5282642365	688.76	0.0163	0.0097662827	\$ 143,627
Total	57,484.91	20,145.95	6.6727502436	42,314.64	1.0000	0.6000000000	\$ 8,823,818

Valor de la Variable para determinar el coeficiente del Factor Marítimo

(FM) FACTOR POR CONTAMINACIÓN POR MAR

Municipio	Kilometros de Costa (KC)	Grado de Afectación por Proximidad (GAP)	(KC)(GAP)	Proporción (FM)	Coefficiente de (FM*.4)	Monto a Distribuir del (FM) Factor por contaminación por Mar
Calakmul	0.00000	0.2317188838	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Calkiní	116.80000	0.4376926835	51.12	0.1761	0.0704279132	\$ 1,035,739
Campeche	45.50000	0.6001750380	27.31	0.0941	0.0376202793	\$ 553,258
Candelaria	0.00000	0.7290095860	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Carmen	101.50000	1.0000000000	101.50	0.3496	0.1398294768	\$ 2,056,383
Champotón	117.30000	0.7503646668	88.02	0.3031	0.1212559556	\$ 1,783,234
Escárcega	0.00000	0.6816690369	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Hecelchakán	14.40000	0.4700549171	6.77	0.0233	0.0093248914	\$ 137,135
Hopelchén	0.00000	0.2438011950	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Palizada	0.00000	1.0000000000	0.00	0.0000	0.0000000000	\$ -
Tenabo	29.60000	0.5282642365	15.64	0.0539	0.0215414836	\$ 316,797
Total	425.10000	6.6727502436	290.35	1.0000	0.4000000000	\$ 5,882,546

El FA y el FM deberán determinarse por el peso que tiene la contaminación por aire o por mar el factor determinará entonces el valor total.

Se ha determinado que la FA es Igual a 0.6 y por lo tanto la FM es 0.4

RESUMEN DEL DAÑO AL ENTORNO ECOLÓGICO



Municipio	Monto a Distribuir por		Total a distribuir por Concepto de (DE) Daño al Entorno Ecológico	Coeficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico
	(FA) Factor por contaminación por Aire	(FM) Factor por contaminación por Mar		
Calakmul	\$ 1,215,479	\$ -	\$ 1,215,479	0.0826498781
Calkiní	\$ 262,567	\$ 1,035,739	\$ 1,298,305	0.0882818676
Campeche	\$ 409,792	\$ 553,258	\$ 963,049	0.0654851989
Candelaria	\$ 886,457	\$ -	\$ 886,457	0.0602770913
Carmen	\$ 2,620,351	\$ 2,056,383	\$ 4,676,734	0.3180075278
Champotón	\$ 1,103,141	\$ 1,783,234	\$ 2,886,375	0.1962671046
Escárcega	\$ 841,913	\$ -	\$ 841,913	0.0572481863
Hecelchakán	\$ 140,865	\$ 137,135	\$ 278,000	0.0189034017
Hopelchén	\$ 434,397	\$ -	\$ 434,397	0.0295380144
Palizada	\$ 765,230	\$ -	\$ 765,230	0.0520339628
Tenabo	\$ 143,627	\$ 316,797	\$ 460,423	0.0313077664
Total	\$ 8,823,818	\$ 5,882,546	\$ 14,706,364	1.0000000000

4.- Determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos:

I. – La fórmula para la determinación del 70% en proporción directa al número de habitantes que tenga el municipio que registre los daños al entorno social y ecológico derivado de las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos de acuerdo con la fórmula siguiente:

$$FP_{i,t} = (F_{i,t}) (M_t)$$

$$F_{i,t} = \frac{CP_{i,t}}{\sum CP_{i,t}}$$

$$CP_{i,t} = \frac{(DE_{i,t} + DS_{i,t})}{\sum (DE_{i,t} + DS_{i,t})} P_i$$

Dónde:

- FP_{i,t}: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio *i* en el año *t*.
- F_{i,t}: es el coeficiente definitivo de población del municipio *i*.
- M_t: es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año *t*.
- CP_{i,t}: es el coeficiente de población del municipio *i* en el año *t*.
- ∑CP_{i,t}: es la suma de los coeficientes de población de los Municipios con derecho a distribución del fondo.
- DE_{i,t}: es el coeficiente del Daño Ecológico del Municipio *i* en el año *t*.
- DS_{i,t}: es el coeficiente del Daño al Entorno Social del Municipio *i* en el año *t*.
- P_i: es la última información oficial de población que hubiere dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía para el municipio *i*.



MUNICIPIO	Coefficiente Efectivo de (DS) Daño al Entorno Social	Coefficiente Efectivo de (DE) Daño al Entorno Ecológico	SUMA COEFICIENTE (DS+DE)	PROPORCIÓN DEL COEFICIENTE (DS+DE)	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (PI)	COEFICIENTE DE POBLACIÓN (CP)	COEFICIENTE DEFINITIVO DE POBLACIÓN (F)	Total a distribuir en proporción directa a Población (FP)
Calakmul	-	0.0826498781	0.0826498781	0.0413249391	31,714	1,311	0.0072135378	\$ 495,063
Calkini	0.0652555287	0.0882818676	0.1535373963	0.0767686982	59,232	4,547	0.0250279708	\$ 1,717,662
Campeche	0.4171292674	0.0654851989	0.4826144662	0.2413072331	294,077	70,963	0.3905858134	\$ 26,805,787
Candelaria	-	0.0602770913	0.0602770913	0.0301385457	46,913	1,414	0.0077821673	\$ 534,088
Carmen	0.3631665214	0.3180075278	0.6811740492	0.3405870246	248,845	84,753	0.4664897261	\$ 32,015,049
Champotón	0.1370096260	0.1962671046	0.3332767306	0.1666383653	93,467	15,575	0.0857271460	\$ 5,883,428
Escárcega	-	0.0572481863	0.0572481863	0.0286240932	59,923	1,715	0.0094408338	\$ 647,922
Hecelchakán	-	0.0189034017	0.0189034017	0.0094517009	31,917	302	0.0016604167	\$ 113,954
Hopelchén	-	0.0295380144	0.0295380144	0.0147690072	42,140	622	0.0034255546	\$ 235,095
Palizada	0.0174390566	0.0520339628	0.0694730194	0.0347365097	8,683	302	0.0016601260	\$ 113,934
Tenabo	-	0.0313077664	0.0313077664	0.0156538832	11,452	179	0.0009867076	\$ 67,717
Totales	1.0000000000	1.0000000000	2.0000000000	1.0000000000	928,363	181,683	1.0000000000	\$ 68,629,699

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se toma en consideración lo siguiente:

- La variable de población del Municipio de Dzitbalché se determina de acuerdo a los Principales Resultados por Localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
- La variable de población del Municipio de Seybaplaya se determina de acuerdo a lo publicado en el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI.

II. - La fórmula para la determinación del 15% en la proporción que representen los daños al entorno social que registre, es la siguiente:

$$DS_{i,t} = \left(0.03 \frac{PM_{i,j}}{\Sigma PM_j} M_t \right) + \left(0.02 \frac{PMP_{i,t}}{\Sigma PMP_t} M_t \right) + \left(0.10 \frac{DM_{i,t}}{\Sigma DM_t} M_t \right)$$

Dónde:

$DS_{i,t}$: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio i en el año t .

M_t : es el monto del fondo que corresponde a los Municipios que se refiere este artículo en el año t .

$PM_{i,j}$: es la población del Municipio i con la carencia j (servicios básicos en la vivienda) de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

ΣPM_j : Suma de la población en los Municipios con derecho al fondo con la carencia j de acuerdo a la publicación más reciente del CONEVAL para la medición de la pobreza municipal.

$PMP_{i,t}$: Población municipal en la actividad Pesca en el Municipio i en el año t .

ΣPMP_t : Suma de población municipal en la actividad Pesca en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

$DM_{i,t}$: Total de delitos cometidos en el Municipio i en el año t .

ΣDM_t : Suma del total de delitos cometidos en los Municipios con derecho al fondo en el año t .

III. - La fórmula para la determinación del 15% en la proporción que representen los daños al entorno ecológico que registre, es la siguiente:



$$DE_{i,t} = \frac{CE_{i,t}}{\sum CE_{i,t}} M_t$$

$$CE_{i,t} = \left[FA \left(\frac{(ST_i + ANP_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (ST_i + ANP_i)(GAP_i)} \right) \right] + \left[FM \left(\frac{(KC_i)(GAP_i)}{\sum_{i=1}^n (KC_i)(GAP_i)} \right) \right]$$

Dónde:

- DE_{i,t}: es la participación del fondo a que se refiere este artículo del Municipio *i* en el año *t*.
 CE_{i,t}: es el coeficiente del Daño Ecológico del municipio *i* en el año *t*.
 ΣCE_{i,t}: es la suma de los coeficientes de Daño Ecológico de los municipios con derecho a distribución del fondo.
 M_t: es el monto del fondo que corresponde a los municipios que se refiere este artículo en el año *t*.
 FA: es el factor correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6.
 FM: es el factor correspondiente a la contaminación por Mar que es equivalente a 1-FA, que representa el 0.4.
 ST_i: son los kilómetros cuadrados de la superficie terrestre del Municipio *i*.
 ANP_i: corresponde a los kilómetros cuadrados de las áreas naturales protegidas en el Municipio *i*.
 GAP_i: es el índice de afectación por proximidad del municipio *i*.
 KC_i: son los kilómetros de Costa del municipio *i*.
 n: total de municipios en el Estado, en el año *t*.

Artículo Cuarto. - En el caso de que se presentara daño ambiental en la calidad del agua, originado por derrames de hidrocarburos, bajo esa hipótesis el componente de la fórmula FA correspondiente a la contaminación por Aire, que representa el 0.6 y el FM correspondiente a la contaminación por Mar, que representa el 0.4, quedarían invertidos en sus valores. Para quedar de la forma siguiente: FA contaminación por Aire el 0.4 y el FM contaminación por Mar el 0.6.

Artículo Quinto. - La creación de los municipios de Seybaplaya y Dzitbalché contenidos en los decretos números 44 y 45 respectivamente, publicados en el Periódico Oficial del Estado en fecha: 26 de abril de 2019 en su segunda sección y, sus respectivas fe de erratas publicadas en el Periódico Oficial del Estado de Campeche el 31 de agosto de 2020, Quinta Sección; así como el Decreto número 46 publicado en misma fecha en la que se reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado de Campeche que entraron en vigor el día 1 de enero del año 2021, por lo que, de 11 municipios que conformaban la geografía territorial del Estado de Campeche hasta el 31 de diciembre de 2020, a partir del 1 de enero de 2021 se ascendió a 13 municipios.

Artículo Sexto. - De acuerdo al artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio y en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de dicha Ley, las fórmulas descritas en los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la misma, se calcularán considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente. Posteriormente, para dividir los montos de Participaciones y del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen, mediante las siguientes fórmulas:

$$C_{NMi,t} = \frac{P_{NM,i}}{P_{TM,j}} \qquad C_{MEi,t}: 1 - C_{NMi,t}$$

Donde:



$C_{NM,i,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio nuevo con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$C_{ME,i,t}$: Coeficiente de participación poblacional del i Municipio escindido con respecto a la población total del j Municipio de origen del cual formaban parte, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía.

$P_{NM,i}$: Población con la que contaba el i Municipio nuevo con respecto del j Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del i Municipio nuevo.

$P_{TM,j}$: Población total del j Municipio de origen del cual formaban parte con anterioridad el i Municipio nuevo y el i Municipio escindido, según última información oficial que hubiera dado a conocer el Instituto Nacional de Estadística y Geografía, al momento de decretarse la creación del i Municipio nuevo.

La aplicación de ambos coeficientes podrá ser utilizado a partir de la entrada en vigor del decreto que genere la creación del nuevo Municipio y hasta en tanto no se genere la información conforme el artículo 18 bis de la referida Ley.

A partir del año en que el Municipio nuevo cuente con la información necesaria para su inclusión en el cálculo de los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la referida Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se integrará al mismo, considerando para la primera parte de la fórmula de los artículos 6, 8 y 9, los recursos que recibió el Municipio de origen en el ejercicio fiscal 2016, distribuido conforme a los coeficientes de participación poblacional previstos en este artículo, y considerando la información disponible al momento de decretarse la creación del Municipio nuevo.

Artículo Séptimo. - De acuerdo al artículo 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, en caso de crearse un Municipio, éste, así como el Municipio escindido, tendrán derecho a recibir las Participaciones y los recursos correspondientes al Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos señalados en la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Con el fin de cumplir con las obligaciones establecidas, así como de conservar la metodología vigente y los criterios de distribución definidos, los Municipios nuevos y Municipios escindidos tendrán derecho a recibir los recursos a los que hacen referencia los artículos 6, 7, 8, 9 y 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche aplicando una distribución basada en la participación poblacional, de acuerdo con lo establecido en el artículo 11 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Los Municipios nuevos serán responsables de implementar las acciones necesarias para generar la información recaudatoria de todos los impuestos y derechos, incluyendo el impuesto predial y los derechos por suministro de agua, con el fin de realizar los cálculos de distribución conforme a los artículos 6, 7, 8 y 9 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, así como de implementar las acciones necesarias para generar la información que a ellos compete y apoyar a las instituciones competentes en la generación de la información correspondiente al



artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, y la que fuere necesaria para su cumplimiento.

Artículo Octavo. - Calendario de distribución estimado del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos para el ejercicio 2023:

DISTRIBUCIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023	
LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2023	490,339,445
POR REGIONES MARÍTIMAS:	490,212,134
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN MPIOIS.	20%
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	98,042,427
INTEGRACIÓN:	
FONDO POBLACIÓN 70%	68,629,699
FONDO DAÑO SOCIAL 15%	14,706,364
FONDO DAÑO ECOLÓGICO 15%	14,706,364
MONTO A DISTRIBUIR A MUNICIPIOS	98,042,427
POR REGIÓN TERRESTRE:	127,311
PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN	20%
MONTO A DISTRIBUIR	25,462

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche, se procede a calcular los montos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos considerando el Municipio de origen, es decir, sin la división correspondiente.

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2023
REGIÓN MARÍTIMA
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	98,042,427	7,808,514	7,998,083	10,235,639	8,671,309	8,022,711	8,023,423	7,963,187	7,863,912	7,863,912	7,863,912	7,863,912	7,863,912
CALAKMUL	1,710,540	136,235	139,542	178,581	151,288	139,972	139,984	138,933	137,201	137,201	137,201	137,201	137,201
CALKINI	3,975,639	316,637	324,324	415,057	351,623	325,323	325,351	322,909	318,883	318,883	318,883	318,883	318,883
CAMPECHE	33,903,294	2,700,202	2,785,755	3,539,507	2,998,558	2,774,271	2,774,518	2,753,688	2,719,359	2,719,359	2,719,359	2,719,359	2,719,359
CANDELARIA	1,420,545	113,138	115,885	148,305	125,639	116,242	116,252	115,379	113,941	113,941	113,941	113,941	113,941
CARMEN	42,032,643	3,347,658	3,428,929	4,388,212	3,717,554	3,439,488	3,439,793	3,413,969	3,371,408	3,371,408	3,371,408	3,371,408	3,371,408
CHAMPOTÓN	10,784,715	858,940	879,793	1,125,925	953,849	882,502	882,581	875,955	865,034	865,034	865,034	865,034	865,034
ESCARCEGA	1,489,837	118,857	121,537	155,539	131,768	121,912	121,922	121,007	119,499	119,499	119,499	119,499	119,499
HECELCHAKÁN	391,952	31,217	31,975	40,920	34,666	32,073	32,076	31,835	31,438	31,438	31,438	31,438	31,438
HOPELCHÉN	669,490	53,321	54,616	69,895	59,213	54,784	54,789	54,377	53,699	53,699	53,699	53,699	53,699
TELIZADA	1,135,629	90,446	92,642	118,560	100,440	92,927	92,936	92,238	91,088	91,088	91,088	91,088	91,088
TENABO	528,142	42,063	43,085	55,138	46,711	43,217	43,221	42,897	42,362	42,362	42,362	42,362	42,362

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Posteriormente, para dividir el monto del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos que corresponden al Municipio nuevo y al Municipio escindido se aplicarán los coeficientes de participación poblacional sobre el monto correspondiente al Municipio de origen; utilizando los datos emitidos por el Instituto Nacional de Estadística y Geografía con base en el Censo de Población y Vivienda y los Principales Resultados por Localidad (ITER) 2020, que fueron publicados el 25 de enero del 2021, quedando de la siguiente manera:



MUNICIPIO DE CALKINÍ			MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN		
POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA Y PRINCIPALES RESULTADOS POR LOCALIDAD 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)	POBLACIÓN	CENSO DE POBLACIÓN Y VIVIENDA 2020 (INEGI)	COEFICIENTE DE PARTICIPACIÓN POBLACIONAL (ARTÍCULO 11 BIS DE LA LEY DEL SISTEMA DE COORDINACIÓN FISCAL DEL ESTADO DE CAMPECHE)
MUNICIPIO DE CALKINÍ	42,882	0.72396677472	MUNICIPIO DE CHAMPOTÓN	78,170	0.83633795885
LOCALIDAD DE DZITBALCHÉ	16,350	0.27603322528	MUNICIPIO DE SEYBAPLAYA	15,297	0.16366204115
TOTAL DE POBLACIÓN	59,232	1.00000000000	TOTAL DE POBLACIÓN	93,467	1.00000000000

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 11, 11 bis y 18 bis de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal, se toma en consideración lo siguiente:

- La variable de población del Municipio de Dzitbalché se determina de acuerdo a los Principales Resultados por Localidad (ITER) del Censo de Población y Vivienda 2020 (INEGI).
- La variable de población del Municipio de Seybaplaya se determina de acuerdo a lo publicado en el Censo de Población y Vivienda 2020 por el INEGI.

Por lo antes expuesto, la distribución del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, para el ejercicio fiscal 2023, es la siguiente:

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2023
REGIÓN MARÍTIMA
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	98,042,427	7,808,514	7,998,083	10,235,639	8,671,309	8,022,711	8,023,423	7,963,187	7,863,912	7,863,912	7,863,912	7,863,912	7,863,912
CALKIMUL	1,710,540	136,235	139,542	178,581	151,288	139,972	139,984	138,933	137,201	137,201	137,201	137,201	137,201
CALKINÍ	2,878,231	229,235	234,800	300,487	254,563	235,523	235,543	233,775	230,861	230,861	230,861	230,861	230,861
CAMPECHE	33,903,294	2,700,202	2,765,755	3,539,507	2,998,558	2,774,271	2,774,518	2,753,688	2,719,359	2,719,359	2,719,359	2,719,359	2,719,359
CANDELARIA	1,420,545	113,138	115,885	148,305	125,639	116,242	116,252	115,379	113,941	113,941	113,941	113,941	113,941
CARMEN	42,032,643	3,347,658	3,428,929	4,388,212	3,717,554	3,439,488	3,439,793	3,413,969	3,371,408	3,371,408	3,371,408	3,371,408	3,371,408
CHAMPOTÓN	9,019,667	718,364	735,804	941,654	797,740	738,070	738,136	732,594	723,461	723,461	723,461	723,461	723,461
DZITBALCHÉ	1,097,408	87,402	89,524	114,570	97,060	89,800	89,808	89,134	88,022	88,022	88,022	88,022	88,022
ESCÁRCEGA	1,489,637	118,657	121,537	155,539	131,768	121,912	121,922	121,007	119,499	119,499	119,499	119,499	119,499
HECCELCHAKÁN	391,952	31,217	31,975	40,920	34,666	32,073	32,076	31,835	31,438	31,438	31,438	31,438	31,438
HOPELCHÉN	669,490	53,321	54,816	69,895	59,213	54,784	54,789	54,377	53,699	53,699	53,699	53,699	53,699
PALIZADA	1,135,629	90,446	92,642	118,560	100,440	92,927	92,936	92,238	91,088	91,088	91,088	91,088	91,088
SEYBAPLAYA	1,765,048	140,576	143,989	184,271	156,109	144,432	144,445	143,361	141,573	141,573	141,573	141,573	141,573
TENABO	528,142	42,063	43,085	55,138	46,711	43,217	43,221	42,897	42,362	42,362	42,362	42,362	42,362

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

ESTIMACIÓN DEL FONDO PARA ENTIDADES FEDERATIVAS Y MUNICIPIOS PRODUCTORES DE HIDROCARBUROS DE 2023
REGIÓN TERRESTRE
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	25,462	8,529	1,051	6,405	1,139	1,056	1,058	1,050	1,035	1,035	1,035	1,035	1,035
CALKIMUL	0												
CALKINÍ	0												
CAMPECHE	0												
CANDELARIA	0												
CARMEN	25,462	8,529	1,051	6,405	1,139	1,056	1,058	1,050	1,035	1,035	1,035	1,035	1,035
CHAMPOTÓN	0												
DZITBALCHÉ	0												
ESCÁRCEGA	0												
HECCELCHAKÁN	0												
HOPELCHÉN	0												
PALIZADA	0												
SEYBAPLAYA	0												
TENABO	0												

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.



CONSOLIDADO DE MUNICIPIOS DEL ESTADO DE CAMPECHE 2023
(PESOS)

Municipios	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Total	98,067,889	7,817,043	7,999,134	10,242,044	8,672,448	8,023,767	8,024,481	7,964,237	7,864,947	7,864,947	7,864,947	7,864,947	7,864,947
CALAKMUL	1,710,540	136,235	139,542	178,581	151,288	139,972	139,984	138,933	137,201	137,201	137,201	137,201	137,201
CALKINI	2,878,231	229,235	234,800	300,487	254,563	235,523	235,543	233,775	230,861	230,861	230,861	230,861	230,861
CAMPECHE	33,903,294	2,700,202	2,765,755	3,539,507	2,998,558	2,774,271	2,774,518	2,753,688	2,719,359	2,719,359	2,719,359	2,719,359	2,719,359
CANDELARIA	1,420,545	113,138	115,885	148,305	125,639	116,242	116,252	115,379	113,941	113,941	113,941	113,941	113,941
CARMEN	42,058,106	3,356,187	3,429,980	4,394,617	3,718,693	3,440,544	3,440,851	3,415,019	3,372,443	3,372,443	3,372,443	3,372,443	3,372,443
CHAMPOTÓN	9,019,667	718,364	735,804	941,654	797,740	738,070	738,136	732,594	723,461	723,461	723,461	723,461	723,461
DZITBALCHÉ	1,097,408	87,402	89,524	114,570	97,060	89,800	89,808	89,134	88,022	88,022	88,022	88,022	88,022
ESCARCEGA	1,489,837	118,657	121,537	155,539	131,768	121,912	121,922	121,007	119,499	119,499	119,499	119,499	119,499
HECELCHAKÁN	391,952	31,217	31,975	40,920	34,666	32,073	32,076	31,835	31,438	31,438	31,438	31,438	31,438
HOPELCHÉN	669,490	53,321	54,616	69,895	59,213	54,784	54,789	54,377	53,699	53,699	53,699	53,699	53,699
PALMADA	1,136,629	90,446	92,642	118,990	100,440	92,927	92,936	92,236	91,098	91,098	91,098	91,098	91,098
SEYBAPLAYA	1,765,048	140,576	143,989	184,271	156,109	144,432	144,445	143,361	141,573	141,573	141,573	141,573	141,573
TENABO	528,142	42,063	43,085	55,138	46,711	43,217	43,221	42,897	42,362	42,362	42,362	42,362	42,362

Las cifras parciales pueden no coincidir con el total debido al redondeo.

Artículo Noveno. - Como reconocimiento a uno de los derechos fundamentales contenidos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos de la Organización de las Naciones Unidas, el derecho a la protección a la salud como derecho autónomo, elevado a rango constitucional en el artículo 4 de la Constitución Federal, en la cual toda persona tiene derecho a la protección a la salud, y debido a que el otorgamiento de estos recursos es eminentemente resarcitorio, consecuente a las afectaciones a las personas por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, que generan diversos riesgos en la salud, es importante que como actividad concurrente se recomiende a los municipios cumplir con el destino que señala la fracción IV del artículo 57 de la Ley de Ingresos Sobre Hidrocarburos y, de la Regla Décima Cuarta del Acuerdo por el que se emiten las Reglas de Operación para la Distribución de los Recursos del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, que a la letra dice:

“DÉCIMA CUARTA. - Las acciones que tienen por objeto resarcir las afectaciones al entorno social y ecológico causado por las actividades de exploración y extracción de hidrocarburos, en las que se aplicarán los recursos para proyectos de infraestructura, son las siguientes:

- I. Rellenos sanitarios, plantas de tratamiento de agua, instalación y mantenimiento de obras de drenaje público, manejo de residuos sólidos, y mejora de calidad de aire, sistemas de abastecimiento, distribución y almacenamiento de agua potable;
- II. Obras que preserven áreas naturales, como reforestación y rescate o rehabilitación de ríos y otros cuerpos de agua;
- III. Obras que afecten de manera positiva la movilidad urbana, incluyendo sistemas de trenes urbanos, metrocable de transporte o equivalentes;
- IV. Pavimentación y mantenimiento de calles y caminos locales, construcción de caminos rurales y alimentadores, así como la instalación y mantenimiento de alumbrado público y electrificación, y
- V. Obras y equipamiento de protección civil y reconstrucción de infraestructura por desastres naturales.

Las entidades federativas y municipios podrán destinar una parte proporcional equivalente al 3% de los recursos asignados del Fondo para la realización de estudios y la evaluación de proyectos objeto del mismo. Asimismo, las entidades federativas y municipios podrán utilizar los citados recursos como contraparte estatal y en aportación con la Federación, siempre y cuando, se trate de proyectos y/o programas federales destinados a los rubros anteriormente citado”



Será importante siempre priorizar aquellas acciones encaminadas al desarrollo de un ambiente ecológico y socialmente sano a los habitantes de los municipios.

Artículo Décimo. - Los montos que reciba la entidad federativa del Fondo para Entidades Federativas y Municipios Productores de Hidrocarburos, se ajustarán de acuerdo con las variaciones de los ingresos efectivamente captados con respecto a la estimación, motivo por el que la estimación que se publica no significa un compromiso de pago.

TRANSITORIOS

Primero. - El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Segundo.- La información contenida en este Acuerdo fue proporcionada por la Secretaría de Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio Climático y Energía mediante el oficio SEMABICCE/OT/101/2023 para determinar el Daño al Entorno Ecológico y por la Secretaría de Bienestar, mediante el oficio BIENESTAR/DGPE/DPPYCP/0213/009/23 para determinar el Daño al Entorno Social, con información remitida por el Instituto de Información Estadística, Geográfica y Catastral del Estado de Campeche en cumplimiento a lo dispuesto por el numeral 3 de la fracción II del artículo 11 de la Ley del Sistema de Coordinación Fiscal del Estado de Campeche.

Dado en el Palacio de Gobierno, residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, Estados Unidos Mexicanos a los veintisiete días del mes de enero del año dos mil veintitrés.

Mtra. Angélica Lara Pérez Ríos
Encargada del Despacho de la Secretaría de
Medio Ambiente, Biodiversidad, Cambio
Climático y Energía.

CP. Teresa Xóchitl Mejía Ortiz
Titular de la Secretaría de Bienestar.

Jezrael Isaac Larracilla Pérez
Titular de la Secretaría de Administración y
Finanzas.

Ing. Eduardo Zubieta Marco
Titular de la Dirección General del Instituto
de Información Estadística, Geográfica y
Catastral del Estado de Campeche.